



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0299-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Isabel González González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir en la materia de salubridad general, la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos e insumos para niñas, niños y adolescentes sin seguridad social; la prevención, orientación y control de la diabetes mellitus; el Programa de Prevención, Diagnóstico y atención de la diabetes mellitus, a través del Registro Nacional para la entrega de medicamentos. Establecer en el listado de servicios básicos de salud, a la prevención, tratamiento y control de enfermedades autoinmunes, del páncreas, genéticos y de alimentación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO
Artículo 3o.- ...	Único. Se reforma la fracción XII del artículo 3; se adicionan las fracciones II Ter, XX Bis del artículo 3, una fracción VIII Bis del artículo 27 y una fracción IV al artículo 159 Bis, todos de la Ley General de Salud, en materia de atención de la Diabetes Mellitus, para quedar como sigue:
I. ... a II. bis. ...	LEY GENERAL DE SALUD
No tiene correlativo.	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
III. ... a XI. ...	I. A II. bis ...
XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;	II Ter. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para niñas, niños y adolescentes sin seguridad social.
	III.A XI
	XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;



XIII. ... a XX. ...

No tiene correlativo.

XXI. ... a XXVIII. ...

Artículo 27. ...

I. ... a VIII. ...

No tiene correlativo.

IX. ... a XI. ...

Artículo 159 Bis.- ...

I. ... a III. ...

No tiene correlativo.

XIII. A XX. ...

XX Bis. El programa de Prevención, Diagnóstico y Atención de la diabetes mellitus;

XXI. A XXVIII. ...

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. A VIII. ...

VIII Bis. La prevención, tratamiento y control de los trastornos de las enfermedades autoinmunes, del páncreas, genéticos y de la alimentación.

IX. A XI. ...

Artículo 159 Bis.- Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

III. A III. ...

IV. El Sistema Nacional de Salud, establecerá un Registro Nacional obligatorio que permita planear, presupuestar y monitorear la atención médica y entrega gratuita de medicamentos necesarios



...	para niñas, niños y adolescentes en la atención de la diabetes mellitus.
	TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO: Para los efectos de esta reforma, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los entes públicos adoptarán las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento que estará sujeto al presupuesto asignado al Sistema Nacional de Salud en México. TERCERO: El Sistema Nacional de Salud, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá el Registro Nacional de Salud que prevé la Ley General de Salud, a través del Registro Nacional de Población, y en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, adoptará las medidas necesarias para su integración.

Alondra Hernández